

PRECIOS Y CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

En BARCELONA Herede á casa de los SS. suscriptores 12 reales al mes. Para fuera de ella 50 reales cada trimestre franco de porte, y 70 si marcha por la diligencia.

LA LEY.

LOS PUEBLOS QUE HAN SABIDO QUEBRANTAR EL CETRO DE UN PODER DE INJUSTICIA Y HAN HUMILLADO SU CABEZA ANTE LA LEY, HAN SIDO LIBRES Y FELICES.

REDACCION ADMINISTRACION Y GABINETE DE LECTURA.

Familia de S. Juan n.º 70, piso principal, en cuyo punto y en la Libreria de Oliveras calle de San Mateo, Carrera hijada de la sacral y en todas las Administraciones Principales de Correos de España y en la Administracion de diligencias de Perijuan se admiten suscripciones.

BARCELONA 5 DE ABRIL.

Los periódicos de Valencia confirman y justifican la idea, bien triste por desgracia, que concebimos del estado de aquella capital, y que manifestamos esplicitamente en nuestro artículo del 24 de enero, al anunciarse la nueva redaccion de la Tribuna.

Francamente dijimos entonces que el tono, el lenguaje y el espíritu ostensible de la nueva redaccion de la Tribuna no eran por cierto los que convenian á la dignidad de la tolerancia, á la noble mision conciliadora que la moral y la humanidad recomiendan con vehemencia á la prensa independiente en la posicion difícil y peligrosa á que han conducido la España libre el frenesí de la ambicion, el furor de las pasiones y la corrupcion del poder.

En vano deseabamos entonces como ahora que la prensa emprendiese un rumbo mas favorable á la libertad, y que la prudencia y los conocimientos prácticos en el piélagos de la revolucion nos sirviesen de norte para tocar el puerto de salvacion. Mas no en vano presentiamos al mismo tiempo los incidentes que debian comprometer la seguridad y el orden en Valencia, cuando deseabamos que los nuevos redactores de la Tribuna meditasen mas á fondo las consecuencias ó resultados que debia forzosamente producir la marcha que trazaban en su profesion de fé, pues en ella no veiamos mas que la irrupcion de la revolucion misma que intentaban contener, por que esta no se contiene y dirige sino marchando con ella.

El lenguaje que adoptó la nueva redaccion de la Tribuna no podia dejar de acrecentar la escasperacion de los ánimos, y así ha sucedido. A poco tiempo apareció el Fiscal como hoja suelta, y comenzó entre esta y la Tribuna una polémica desencadenada que ha llegado al último grado de virulencia, durante la cual han tenido lugar en aquella ciudad acontecimientos que siempre deploraremos con dolor, y nunca terminarán, mientras los hombres que se apellidan libres alimenten sentimientos de frenética intolerancia y pasiones puramente serviles.

La lucha sostenida con risible encono entre el Fiscal y la Tribuna, nos ofrece un espectáculo escandaloso, consecuencia infalible de los desaciertos sin término é imprudencias trastornadoras de los patriotas improvisados y viejos ambiciosos intolerantes que se encumbraron recíprocamente en 4º de setiembre para perpetuar las calamidades de la Nacion despues de engañarla sin pudor, despues de faltar á la religion de promesas solemnes.

La imprudente conducta del gobierno de Cristina ocasionó los sucesos de 4º de setiembre. Los hombres que ocuparon los puestos de los vencidos, siguieron un rumbo diferente en apariencia, é igual en el fondo de sus vicios. Los vencidos hicieron ostentacion de la injusticia y violencia de sus actos; confundieron una multitud de patriotas honrados con un puñado de vagamundos turbulentos, oprimie-

ron al pueblo que habian explotado, y el pueblo los repelió con indignacion. Los vencedores comenzaron á imitar á los caidos confundiendo del mismo modo á los patriotas honrados y beneméritos con los vagamundos turbulentos; despreciaron con insolente orgullo á muchos que por sus buenos servicios y sentimientos eran dignos de la consideracion del gobierno y de la patria; y enconaron los resentimientos fomentando la division con la ingratitude y la intolerancia, encadenando estos vicios con un cúmulo de imprudencias trastornadoras, acabando ahora el gobierno actual por presentarnos un proyecto de ley de ayuntamientos semejante al que causó la vergonzosa derrota del gobierno de Cristina, y los panegiristas del ministerio por consumir su insolente exclusivismo declarando una guerra atroz á las ideas, á las opiniones y pensamientos mas avanzados, guerra que repugna al progreso de la civilizacion, al espíritu de verdadera libertad, á la armonia fraternal que debe constituir la fuerza invencible de la España libre, y que solo puede ofrecer en último resultado, consecuencias ó efectos favorables á los prosélitos del despotismo.

Que los hombres contiendan ó disputen entre si cuando tienen el convencimiento de sus opiniones, es honroso y altamente liberal; pero que se aborrezcan y odien por prevenciones rastroas y rivalidades suscitadas por el orgullo y la ambicion, esto es deshonesto y servil.

No se crea que tratamos de constituirnos jueces árbítrios para fallar en las cuestiones estrepitosas y virulentas del Fiscal de la Tribuna; no es nuestro intento calificar la razon de una ú otra parte.

No creemos prudente descender á la miserable pequeñez de los pormenores que han dado lugar en Valencia, como en toda España, á vergonzosas y funestas disidencias entre las dos fracciones que por desgracia dividen el gran partido liberal, y que han alimentado las pandillas y los círculos exclusivos en donde preside toda la parcialidad de la injusticia; y toda la insolencia de los intrigantes y monopolistas. Pero no concluiremos sin decir, que todos los desórdenes y contiendas; todo cuanto ha sucedido en Valencia desde el malhadado pronunciamiento de setiembre y pueda suceder en adelante, no tiene otro origen mas positivo que las imprudencias, el pedantismo y la ambicion de un puñado de insensatos; y acaso, acaso si fuésemos á apurar las causas, apenas se encontrarían en cuatro ó seis hombres de supuesto talento y equívoca probidad política, y aun opinion tal vez. Esta es una verdad que conviene publicar en honor del pueblo valenciano, y de una gran porcion de hombres sensatos, aunque cobardes, que cuenta en su seno.

Sentiríamos que la polémica suscitada por la nueva redaccion de la Tribuna tuviese consecuencias lamentables, y que se justificase en aquella capital que la imprudencia y la imprevision habian preparado la division del partido liberal, y que la division habia consumado su crédito y ruina.

El honrado benemérito patriota Don Agustin Salazar acaba de ser nombrado oficial cuarto de esta Aduana con la dotacion de 8000 reales.

Conocedores nosotros de las brillantes prendas que reúne este señor no podemos menos de congratularnos al ver recompensados los eminentes servicios que ha prestado en todas épocas y ojalá que todos los nombramientos hechos por el gobierno recayesen en sujetos tan dignos como el señor Salazar.

Remitidos.

EL PAPA.

Las densas tinieblas que cubren los remotos siglos de la antigua España celtibérica, fenicia, griega y cartaginesa nada ofrecen á la vista del imparcial investigador que tenga relacion con la historia de nuestra iglesia, pues que solo pueden dejar rasguir la falsa religion de los supersticiosos gentiles. La voz divina del nuevo legislador, del hijo del Eterno, llegó á la España romana por medio de Santiago el mayor que visitó la Galicia, Leon, Castilla la Vieja, Aragon y parte de Portugal, regresando á Jerusalem en donde Herodes le hizo decapitar el año 43, de la era cristiana. San Pablo vino á España el 61, desembarcando en Cataluña y prosiguiendo, segun parece, su predicacion apostólica por Aragon, Valencia y Toledo hasta el centro de Andalucía. Despues se restituyó á Roma en donde de concierto con S. Pedro consagró obispos á los siete discipulos de Santiago que fueron á España el año 64 y fundaron sus sillas episcopales en Granada, Andalucía y Castilla la Vieja, bien que otras iglesias de España se tienen por de igual antigüedad. Algunos emperadores persiguieron entonces la iglesia; empero otros la protegieron con particular cuidado. El año 12 del siglo IV es poco mas ó menos la época de la libertad del cristianismo en España y en lo restante de Europa, suceso memorable que se debe á la conversion del Grande Constantino. En los cuatro primeros siglos se conservó en España la antigua gerarquía. Los obispos eran todos iguales en dignidad é independientes uno de otro, y no habia entre ellos mas preeminencia que la de la mayor antigüedad, ni mas título de distincion sino el de obispo de primera silla, que era el que distinguía al decano en cualquiera iglesia que estuviese. El juez en toda causa eclesiástica era cada obispo en su diócesis; pues las iglesias de España mantenian sus costumbres antiguas, sin apelacion á Roma. No dieron lugar los españoles en el código de sus leyes eclesiásticas á los famosos cánones que abusivamente se llaman apostólicos. Para detener el curso á los errores é impedir novedades en la disciplina juntáronse varias veces los obispos. En los cuatro primeros siglos celebraron muchos concilios: pero no se conservan cánones sino del iberitano, del cesaraugustano, y del toledano. Esta pequeña rápida reseña histórica de la iglesia de España demuestra desde luego que los obispos de Roma no se arrogaban en los primeros siglos derechos temporales sobre nuestra nacion.

Pasando ahora de la España romana á la España goda observamos que desde Recaredo en el año 586 comenzó la religion católica á ser la única en todo el reino, (*) con tanto empeño de toda clase de personas que no vió en el siglo VII ni obispos mas celosos, ni concilios mas autorizados, ni iglesia mas santa. El cuerpo de los eclesiásticos, con la España goda, estaba dividido como en los tiempos de la romana. Los doctores y teólogos españoles juzgaban, con razon, que del mismo modo que hubo alguna especie de igualdad entre san Pedro y los apóstoles, debetambien haberla entre el Papa y los obispos. «Los apóstoles (decia san Isidoro) en el honor y potestad fueron iguales á Pedro... y á ellos han sucedido los obispos.» Lo mismo habian dicho algunos siglos antes san Paciano con la autoridad de san Pablo. A este concepto de igualdad debe atribuirse la costumbre que habia entonces de dar á cualquiera obispo los mismos títulos que se dan ahora al de Roma; pues nuestros prelados de aquellos tiempos se decian uno á otro, «vuestra beatitud y

santidad;» llamaban sus propias sillas «apostólicas,» y no tenían reparo en intitularse «apóstoles, papas, sumos pontífices,» y vicarios de Jesucristo, como consta por el cap. 1.º del concilio toledano 6.º, por las obras de san Braulio, Idacio y otros y aun por una carta del «papa» Hormisdas, que llamó vicario de Jesucristo á todos los obispos, hablado con los de España. Para las «dispensas» no se acudia á Roma; por que las concedian entonces los obispos ó en concilio ó fuera de él, segun la calidad y circunstancias del caso.

Fue muy ruidosa á mitad del siglo VIII la dispensa que obtuvo Polinario, metropolitano de Braga, en el concilio 10.º de Toledo, cuyos padres le absolviéron de la pena canónica de degradacion que se le debia por el pecado de fornicacion que confeso habia cometido. A pesar de la primacia del Papa sobre nuestra iglesia, es muy digno de notar que en el largo espacio de 50 años que contó nuestra nacion la religion católica en el trono (empezando desde la conversion de los suevos, que fué la primera, hasta la entrada de los árabes) no queda otra memoria de jurisdiccion pontificia que la de Juen Defensor; y aun este la ejerció en estados del emperador de Oriente, y no en dominios de nuestros reyes. Se vé por lo espuesto que la iglesia española continuaba gozando de sus inherentes prerrogativas y que tampoco se arrogaba el Papa derechos temporales sobre la nacion. La libertad de nuestra iglesia y la firmeza de nuestros obispos se patentiza tambien con lo siguiente. El papa Honorio en el año 638 reprendió á los obispos españoles como á perros mudos, exortándoles á tener un concilio; pero se le quejaron amargamente por que sin razon les habia maltratado, corrigiéronle una cita de la escritura sagrada y en buenos términos concluyeron diciéndole que habia sido inútil su consejo de convocar concilio, pues ya lo habia convocado el rey Chintila.

Los obispos juzgaban los asuntos de religion cuando se movia alguna duda en materia de doctrina ó de disciplina; en cuyos casos ó se consultaban unos á otros por cartas ó decidían la cuestion en el primer concilio. Los concilios en que se proponian semejantes cuestiones eran de tres especies; nacionales, provinciales y diocesanos, los primeros convocados por el rey, los segundos por el metropolitano y los terceros por el sufragáneo. Todos los monasterios, todas las casas de religion estaban sujetas al obispo diocesano, de quien dependian enteramente en lo espiritual y temporal. La ambiciosa curia romana no podia ya dejar de intentar la vulneration de tantas franquezas ó poner mano en el régimen de nuestras iglesias. Así fué que el papa S. Gregorio Magno á principios del siglo VII empezó á eximir á los monges de la jurisprudencia episcopal; pero nuestros santos obispos no admitieron esta Constitucion pontificia, ni renunciaron á los derechos que les habia dado Jesu-Cristo sobre todas sus ovejas. ¡Cuan admirable es el firme carácter de los obispos de España para rechazar las injustas pretensiones de Roma en aquellos remotos siglos!

En lo sucesivo supieron tambien nuestros obispos sostener con dignidad su alta posicion. En efecto vemos que en la España árabe, ó bajo el yugo sarraceno, todos los fieles de los dominios mahometanos formaban una iglesia: otra los gallegos leoneses, asturianos, castellanos y vizcainos: otra los navarros y aragoneses; y otra los catalanes con los franceses de la Narbonense. Estas iglesias ó provincias no solian comunicar la una con la otra; cada una de ellas celebraba sus concilios con sus propios obispos. El método y orden de las juntas sinodales, fué el mismo que se habia observado en tiempo de los Godos. La iglesia española conservó en tiempo de los árabes la disciplina antigua con el mismo orden de gerarquía eclesiástica que se habia establecido en los siglos antecedentes. Para «dispensaciones» no se acudia tampoco á Roma. Obraba de este modo la iglesia española, por que juzgaba todavía, y muy fundadamente, que los prelados recibían la jurisdiccion episcopal, no del pontífice romano, sino inmediatamente de Dios. En once siglos enteros no hay memoria de prelado español, que se haya apellidado obispo por gracia de la santa sede. Las infinitas bulas pontificias que eximian á los monges y monasterios de toda potestad espiritual y temporal, de suerte que en virtud de ellas no debían obedecer á obispos ni reyes ni estar sujetos sino al «Papa,» no fueron recibidas en la España árabe, por que sabia la nacion española que el pontífice no tenía autoridad para quitar al rey sus súbditos temporales, ni para despojar al obispo de sus ovejas espirituales.

Madrid 1 de Abril.

BOLSA.

Animada ha sido la negociacion en la bolsa de hoy, aunque el 5 por 100 con 11 cupones, en el cual se cruzaron 14 millones, haya bajado hasta 29 1/4 á 60 dias ó voluntad, y 29 en firme; siendo de advertir que despues de las campanadas, se notó cierta reaccion y se pedía al contado á 28 3/4; lo que seguramente nada tiene que extrañar y siendo al contrario bastante de admirar que los corifeos de la especulacion á la alza, hayan dejado llegar á tal descenso los títulos que eligieron como base de una grande operacion. Bien es verdad que esto puede tener pasageramente su objeto, pero veremos pronto el giro que toma la negociacion, y con arreglo á él, nos explicaremos sin reticencias.

El papel del 3 por 100 que ya se iba buscando estos últimos dias, ha tenido hoy un movimiento pronunciado de alza, y es general la opinion de que la subida de esta renta será muy fundada é influirá en las demas clases de la deuda del estado. Causa en efecto disgusto el observar el desprecio en que ha estado hasta ahora una renta cuyos intereses se pagarán religiosamente, y mas habiéndose disipado los nubarrones políticos, ni siendo en modo alguno de temer los planes de los enemigos de la actual situacion.

Los indicados títulos del 3, siguen tambien buscados despues de bolsa, y mañana veremos el aspecto que presenta el antiguo convento de San Martin.

Un periódico de la mañana dice que el señor Olavarría ha hecho renuncia del cargo de diputado, para que habia sido elegido por la provincia de la Coruña, dirigiendo una esposicion á sus comitentes en la que les manifiesta las razones en que apoya se renuncia.

CUARTEL GENERAL.

Un corresponsal fidedigno nos dice de Tolosa: con fecha del 29:

«Despues de haber estado tres dias en Bilbao salimos de allí el 24 para estár á donde llegamos ayer tarde, habiendo tenido en toda la marcha bastante mal tiempo.

Por ahora se establece aquí el cuartel general con objeto, á lo que parece, de ocupar una situacion central y en fácil y cómoda comunicacion con Pamplona, Vizeaya y la frontera, para cualquier evento, puesto que por ningún motivo debe adormecerse nuestra vigilancia. Vemos sin embargo con satisfaccion que las circunstancias anuncian cada dia mas claramente que los emigrados y los conspiradores se ven imposibilitados de realizar las descabelladas cuanto criminales tentativas, que en daño de la paz y de su patria se habian propuesto. El gobierno francés lleva adelante la medida de internacion, y nuestra particular esmero en evitar todo fundamento racional de queja.

Me consta que un tambor y un corneta que últimamente desertaron á Francia han sido encarcelados en Bayona y luego conducidos al interior por la gendarmeria, de brigada en brigada. Tan laudable y amistoso proceder debe alejar la última esperanza de los que miraban en la nacion vecina el mejor apoyo de sus parricidas proyectos.

ISLA DE CUBA

En el *Globe* de Londres del 22 se leen las siguientes líneas relativas á la Habana.

«Hemos recibido cartas y diarios de la Habana por el brik *Hayne*, capitán Morris, que llegó ayer trayendo noticias de la isla de Cuba que alcanzan hasta el 15 de febrero. El capitán Morris nos informa que el 15, dia de su partida de la Habana, reinaba una viva agitacion en aquella poblacion á consecuencia de una discusion ocurrida entre el capitán general y la compañía inglesa de paquetes de vapor. Esta habia querido hacer partir su paquete sin dejar revisar sus malas por la administracion de correos, conforme á las leyes del país. Su partida habia sido detenida de órden del capitán general, que habia jurado que se partiría, lo mandaria echar á pique al pasar por frente del Morro. Todavía duraba la contienda al salir el *Hayne*. El paquete de vapor estaba anclado y nadie podia prever como terminaria el negocio. Corrian rumores que el capitán general habia mandado á decir al capitán del buque que si no se conformaba con lo prevenido por la ley, lo mandaria arrestar inmediatamente. Tales son las turbulencias ocurridas en Cuba y aun resta saber de que manera terminará el negocio!

Hasta aquí el diario inglés: hé aquí lo que añade el *Corresponsal* de anoche:

Los paquetes de guerra ingles que casi todos tienen comision de perseguir el contrabando de negros, están autorizados para salir del puerto de la Habana el dia ó hora que tenga por conveniente sin necesidad de dar parte á la comandancia general del astadero. Los vapores de la nueva línea entre Europa y América han reclamado el mismo privilegio y con este motivo ha habido una viva discusion entre

Tampoco surtió efecto la extravagante pretension del papa Gregorio VII al «dominio temporal» de los reinos de España. Tres cartas nos quedan de esta materia, bastantes para oscurecer la memoria de aquel pontifice; la primera dirigida á su Nuncio en Francia con fecha 30 de abril de 1073; la segunda en el mismo dia á los soberanos y príncipes de España; y la tercera á 28 de junio de 1076 á todos los reyes, condes y grandes de la nacion española. Dice en ellas: «Que la España debe homenaje á san Pedro: que el reino de España desde tiempos antiguos es *dominio propio* del mismo santo; y «que la *propiedad y dominio de los reinos de España* segun las constituciones antiguas, pertenece á san Pedro y á la santa iglesia romana.» No es presumible que tan estrañas pretensiones se funden en el ejercicio del primado de honor y de jurisdiccion del Papa sobre la iglesia de España; ejercicio lleno de dudas y de cuestiones históricas de suma gravedad é importancia. Tampoco es de creer que el reino de España haya sido jamas «propiedad de san Pedro» cuando se tiene noticia que este pobre apostol trabajaba para poder alimentarse.

Las variaciones ó alteraciones que ha sufrido la disciplina de la iglesia española en los siglos que han ido discurriendo hasta el dia, ya en virtud de concordatos, ya en fuerza de nuevas prácticas por manos estrañas introducidas en la nacion, no autorizan al Papa para mezclarse en las cosas temporales de la iglesia española, ni menos para dar de nulidad los actos de «disciplina exterior» consumados por el poder supremo de la nacion en uso de la potestad económica que reside en el gobierno por su carácter de protector de los cánones. De todos modos hemos de venir á parar en vista de lo espuesto, que el Papa no puede apropiarse de los «bienes eclesiásticos sobrantes» de España; por que siendo como son esos sobrantes el patrimonio de los pobres, cubiertas que sean las atenciones del culto y manutencion del clero, nada es mas conforme al espíritu de la religion, que en las actuales circunstancias se apliquen á la patria, que es el pobre mas necesitado y de cuya libertad é independencia dependen que se conserve en el reino la misma religion católica.

CORRESPONDENCIA DE LA LEY.

Habiendo llegado á conocimiento del subeabo de la escuadra de mozos de Sta. Coloma de Queralt estacionado en Solsona, que la noche del 21 del pasado se habian presentado en Lloverola dos hombres armados á un carbonero á quien habian cortado la lengua, se dirigió inmediatamente á este punto y despues de averiguar quienes fueron estos criminales se ocupaba en su persecucion.

El 22 del mismo fueron capturados en el pueblo de Mayals un hombre y una muger por la escuadra de Torres de Segre, cuyas aprehensiones fueron hechas de orden del Juez de primera instancia de Lerida.

Jose Artigas, mozo de la escuadra de Moyá en union de un regidor de la misma villa, capturó el dia 25 á Placido Padros natural de Estany.

El cabo de esta misma escuadra, con motivo de tener noticia que se habian visto siete hombres armados y desconocidos en el término de Aguilá, reunió la fuerza de su escuadra con la que hizo un detenido reconocimiento en los términos del espresado Aguilá, Fonollosa, Castelltallat, etc., no habiendo podido encontrar rastro alguno de esta gente.

De Cervera con fecha de ayer nos dicen.

Las gavillas de bandoleros que á no tardar, si se les deja, van á formar núcleo de faccion, se presentan otra vez con tal audacia y aterrorizan al país en términos, que los liberales de la parte de Torá, Viosca, Sanahuja, y hasta Solsona y Cardona, vuelven otra vez á estar sitiados dentro sus pueblos, duermen con la mas penosa zozobra, y viven con la inquietud mas cruel: es verdad que hay algunas fuerzas destinadas á la persecucion, pero ó estas son insuficientes, ó estan mal dirigidas, pues los bandidos continúan y el país sufre del modo que vds. verán en los sucesos siguientes.

El dia 8 del último marzo en un molino harinero, perteneciente á la familia de Tristany, situado en las inmediaciones de Ardevol, por una partida de milicianos y mozos de la escuadra, que marchaban dirigidos por el teniente de la milicia nacional de Cervera D. José Estany, fueron halladas dos escopetas perfectamente montadas y conservadas, y dos chaquetas de verano, cuyos cortes y formas indicaban estar destinadas á hombres que no carecen de comodidades; este hallazgo y el estado en que se encontró, prueban que los bandidos tienen puntos fijos de descanso ó depósito; y cuando esto sucede es

claro que las confidencias pueden dar brillantes resultados.

El dia 22 del propio marzo, un pobre carbonero con su hermano de menor edad y un hijo todavia mas jóven, estaban ejerciendo su oficio á las inmediaciones de las casas de campo llamadas Bertrams y la Rovira de Lloverola; sobre el medio dia, pasaron por las inmediaciones del trabajo tres bandidos de la gavilla del cabecilla Coscó, armados con trabucos; sobre la media tarde se presentaron unos contrabandistas, que se calculan de Castellá de Nuch, y preguntaron al carbonero si habia novedad, este les manifestó el paso de los tres bandidos, y los imprudentes contrabandistas temiendo por sus paquetes, marcharon á las citadas casas de campo y preguntaron si habia novedad, los dueños de ellas, que son parientes muy cercanos del célebre Tristany, contestaron que no; para apoyar el temor los contrabandistas explicaron la noticia que les dió el carbonero: aquella misma noche la choza de los carboneros fue invadida por los tres malhechores de los trabucos, y despues de haber amenazado terriblemente de matar á todos, como por via de comision á traicionaron la lengua al infeliz carbonero que está sin esperanzas de vida, y dejaron á los demas amenazados que les matarian si de ellos volvian á hablar: aquel país está plagado de parientes y amigos del tigre Tristany; si estas cosas se hubieran vigilado cual debia, la fiera no existiría y el monte estaria tranquilo.

El dia 2 del actual, una partida de mozos de la escuadra se dirigió á Pinós para proteger los caminos en los dias de la feria, al llegar á las inmediaciones de la casa de campo llamada Taruis que está entre Ardevol y Vallmañá, el fiero Tristany con su gavilla compuesta de sus hermanos, entre ellos el nombrado gobernador de Cervera por la faccion, y de varios curas entre los que descuella el célebre Tillot, salieron al campo y empezó el tiroteo; de él resultó muerto el hermano gobernador, y de entre los mozos quedaron dos gravemente heridos, que hubieron caido en poder de los caribes, á no presentarse oportunamente alguna fuerza que hizo ceder á la faccion.

Que el desearo con que se presentan, el modo con que se multiplican, lo bien por todos que andan, y los atroces castigos que imponen, indican que ya no temen, espero que estaremos de acuerdo; y que si son sostenidos por medio del oro, á favor de la miseria en que va entrando el país, y de la malísima cosecha que ya no puede faltar, podrán engrosarse estraordinariamente, no deben vds. dudarlos, si no se toman medidas inmensas mientras el mal está en su infancia, tendrán que tomarse despues, y á más, como siempre en nuestra España, tendremos que lamentar la imprevision de nuestros gobernantes amen de una inmensidad de víctimas que ella habrá causado: dignense ver las autoridades el germen del mal que fermenta entre nosotros; dignense tomar las precauciones que el interes de los pueblos reclama á gritos; caiga la cuchilla de la ley sobre los delincuentes; y por los medios que aquella prescribe, protejan al pueblo cumpliendo con su deber; por que si apesar de los medios inmensos de que disponen no se nos libra de esa carcoma, llegaremos á conocer que ni con todos nuestros tesoros ni con la fidelidad y buena fe de nuestros brazos, saben hallar el modo de gobernarnos protegiéndonos, y entonces...! entonces nos salvaremos nosotros, y regidos por la suprema ley, puede que á todos nos sea agradable lo que el pueblo haga para alcanzar la seguridad que debian haberle asegurado, pues que la paga á bien subido precio.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En nuestro 2.º artículo de ayer en la cuarta línea de la segunda columna donde dice *ihualmente* léase *igualmente*; en la sexta donde dice *ambos: sugetos* léase *ambos*; en la línea 29 donde dice *direccion* léase *diputacion*.

En la 3.ª columna 1.ª línea dice *direccion*, léase *Diputacion*, en la línea 16 donde dice *desare*, léase *desaire*.

Cronica Estrangera.

La *Emancipation de Toulouse* anuncia que se sigue con calor la realizacion de un canal llamado de los Pirineos formando prolongacion con el titulado canal de Languedoc. En este caso el canal que desemboca á Cete en el mediterraneo, desembocará por otro extremo á Bayona en el oceano. Las aguas desde el mediterraneo á Toulouse, llevan dos vertientes á derecha é izquierda, y el trozo de canal que se va á construir desde esta ciudad á Bayona tambien tendran dos distintas vertientes. De manera que sujetando las aguas con las esclusas podran en ocho dias los barcos pacificamente efectuar sus viajes del uno al otro mar en una estension de ciento y diez leguas de 20 el grado sin correr los peligros y perdida de tiempo que

se sufría por la navegacion del rio Garonne; será un beneficio ventajosísimo para el comercio en general y para todas las provincias situadas en el litoral del canal.

La España se halla en igual posicion, sino mas ventajosa para acabar el canal de Tauste, y que por un extremo saliera al oceano y por el otro al mar mediterraneo. Los vertientes que dan sus tributos al Ebro grandemente favorecen este trabajo público. La naturaleza de las tierras de su lecho, la mayor parte calizas, y sus superficies fuertemente tostadas por los rayos solares permiten á las escavaciones darlas un declive de cuarenta y cinco y mas grados, sin añadidura de otro trabajo artificial que forme los dos bordes del canal, y esta sola circunstancia es un ahorro de muchísimos millones. Los rios principales de la peninsula y con particularidad el Ebro y sus primordiales afluentes, tienen una propiedad ventajosísima para las irrigaciones y á las industrias hidráulicas. Consiste que por cada distancia de menos de mil varas, sus declives llegan á una vara y á veces pasan; esto es que nuestros rios son verdaderamente unos torrentes. Cuanto provecho sacaríamos de sus aguas si los españoles tuviésemos suficiente inteligencia para comprender lo que nos interesa!

Un incendio consumió casi todos los efectos de comercio del deposito general de la ciudad de Amberes; con cuyo motivo la cámara de diputados de la Belgica ha reconocido los derechos de indemnizacion á los propietarios votando una suma de 52 millones de reales para satisfacer los valores destruidos.

El comercio de *New York*, Estados Unidos, dice que en la ciudad de Galveston del reino de Tejas hubo una gran reunion resolviéndose que era urgente que el gobierno ejecutivo tomase las medidas necesarias para una guerra ofensiva contra Mejiro.

Que se nombrasen nueve miembros para estar en correspondencia con el gobierno ejecutivo recomendándole para la guerra inmediata las medidas siguientes.

1.º Que la marina recibiese instrucciones para que inquietase al comercio de Mejiro en la mar, y saquease las villas y campiñas de las costas.

2.º Que se delibrasen patentes de corso con pabellon y la autoridad de Tejas y obrar con este objeto.

3.º En fin, que se invitase y estimulase á los voluntarios estrangeros para alistarse y unirse al ejército que tendrá que invadir el Mejiro.

En la sesion del 25 de marzo de la camara de comunes (Inglaterra); la oposicion sucitó diferir por dos veces la ley sobre cereales y la primera mayoría ministerial fué de 290 votos contra 87. La segunda votacion fué de 225 votos contra 34. El Sr. Peel dijo, espero que la camara me permitirá presente mi proyecto antes de la semana santa. El honorable baron anuncia en seguida que el lunes 4 abril apoyará su memoria nombrando comisionados encargados de examinar los fraudes cometidos sobre los bonos del tesoro. El martes siguiente llamará la atencion de la camara sobre la ley de cereales y el viernes sobre las resoluciones ministeriales.

La camara á las tres de la mañana se aplaza para el dia 4 de abril.

El nuevo pastor de Bourges (Francia) Sr. Du Pont hizo el 16 de marzo su entrada solemne en la ciudad llenos los balcones de gente. Por la noche, el señor Arzobispo acompañado de su primer gran vicario efectuó su primera visita á D. Carlos.

El emperador de la Rusia ha publicado un decreto relativo á la conversion de los indios rusos al Cristianismo. El decreto les concede muchas ventajas tales como eximirles de ciertos tributos y concediéndoles algunos privilegios del comercio.

el cónsul Turubull y el general de marina señor de Ulloa, el cual ha sostenido con la mayor energía que la comandancia del apostadero debe tomar conocimiento de las entradas y salidas de dichos vapores. A la fecha de las últimas cartas el cónsul inglés había cedido quedando en dar parte á su gobierno de esta ocurrencia.

Cronica Oficial.

En la *Gaceta* se inserta la ley votada en las Cortes y sancionada por el Rejente del Reino en 13 de marzo anterior, comprensiva de los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para que siga cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones excluyendo las suprimidas por las Cortes é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 1.º de setiembre de 1841.

Art. 2.º La autorizacion de que habla el artículo anterior se estiende solamente hasta fin de junio del corriente año, cesando antes de este termino, si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo.

Tambien inserta una circular expedida por el ministerio de la guerra fecha 31 del próximo pasado en la que se dispone que para obtener la cruz sin cilla de caballero de la orden de San Hermenegildo sea necesario haber servido 25 años cumplidos, aunque beneficiados con los legítimos abonos; entre cuyos 25 años se han de contar lo menos 10 en la clase de oficial, desde la fecha del primer real despacho, pero sin beneficiarse estos últimos de ninguna manera con especie alguna de abono, sino que han de ser integros, completos y día por día, por estimarse así conforme al espíritu del art. 2.º del reglamento de la orden de San Hermenegildo al objeto de su institución, á la práctica mas observada y al lustre de un premio de tanta honra y satisfacción para los que consiguen merecerle.

Contiene la suspensión de empleo por un año por vía de correccion, é interventor militar D. Hermenegildo Llander y el oficial primero de la intervencion D. Fernando Biaz, por el poco celo que demostraron en el cumplimiento de sus respectivos deberes, en cierta contrata de suministros rematada en D. Antonio Izquierdo, vecino de Cádiz.

El consejo de guerra de oficiales generales de Zaragoza, ha pronunciado la sentencia siguiente, contra el comandante del fuerte de San Per de Calanda y su ayudante D. José Barrio.

Ha condenado el consejo y condena, á pluralidad de votos, á D. Antonio Guadilla, en atencion á su avanzada edad, causa principal de la falta de energía que desplegó á las intimaciones del enemigo, se le espida su retiro y sufra seis meses de prision en un castillo á D. José Barrio, teniente y comandante de la fuerza que la guarnecía, que le sirva de pena la prision sufrida.

SISTEMA TRIBUTARIO.

Continúa el informe de la comisión nombrada al efecto por el gobierno.

DERECHO DE PUERTAS.

Todas las consideraciones y dificultades que han podido ofrecerse para el establecimiento de la contribucion de consumos, ha hecho que la comision juzgue averturado suprimir al mismo tiempo la de derechos de puertas; pero conociendo los graves é incalculables perjuicios de este robusto hijo de las rentas provinciales, que afecta la produccion de las respectivas provincias en cuyas capitales por la mayor poblacion y riqueza encuentra una fácil salida que obstruye el tráfico interior, que alimenta el cebo del contrabando y todos cuantos males son consiguientes á él; la comision se ha decidido á que el maleficio influjo del derecho de puertas ya que no puede abolirse desde ahora solo dure hasta fin de 1845, en cuyo intermedio pueden estudiarse los acontecimientos y resultados de la contribucion de consumos para entrar en combinaciones de mayor escala, agregando entonces el derecho de puertas á dicha contribucion.

El derecho de puertas es una de las contribuciones que mira la comision con un odio inexplicable por todas las particularidades que abraza, ya se la analice económicamente, ya como degradante á la dignidad de las personas cuando sufren un registro minucioso no solo en sus géneros sino en ellas mismas. La comision está intimamente persuadida que contra los derechos de puertas se ha pronunciado abierta, decidida y justamente la opinion pública, y cree que sera general el ataque por no haberla abolido desde luego; pero la comision ve tambien por razones espuestas ya en otro lugar, que acaso seria incierto el grande ingreso que dicha contribucion produce si de un golpe se agregase á los 280 que se han fijado, dejando este vacío considerable en las arcas públicas, y en las municipales en circunstancias tan críticas. Con tamañas consecuencias no ha querido cargar la comision, no por lo que importa la pobre opinion de los individuos que la componen sino por la inmensa responsabilidad de que serian deudores ante Dios y los hombres si esto pudiera ser causa de funestos acontecimientos, y desde luego se resignan á sufrir cuantos tiros quiera lanzarlos la mas acerba crítica.

La comision pues concluye este interesante punto en la creencia de que si los poderes del estado hallan medio de asegurar los productos de la contribucion de los derechos de puertas harán el mayor beneficio al país en suprimirla inmediatamente.

CONTRIBUCION DE CUARTELES.

La contribucion de este nombre que fue establecida para el alojamiento de determinadas tropas en Madrid y cierto radio, solo ha quedado de ella 114 mrs. que se cobran por arroba de aceite, y 11 en la de vino al tiempo de introducirse por las puertas de la capital. Los dos reales que por este concepto pagaba la de azucar, debe pasar con los géneros extranjeros á aduanas, de manera que la comision no hubiera dudado en proponer suprimirla desde luego, á no ser porque creyó que siendo una contribucion local pudieran pensar los demas pueblos que habia preferencia. Por lo tanto la ha aplazado con la de derechos de puertas por considerarla como una misma contribucion.

SAL.

La contribucion y estanco de la sal es una en que la comision hubiera hecho reformas completas y radicales, y es tanto mas sensible para ella hallarse con las manos atadas en este asunto, cuanto que la innovacion ni seria difícil ni peligrosa; pero como no puede alterarse esta renta por hallarse afecta actualmente á la anticipacion de los 60 millones por la ley de las Cortes, la comision cree que su honor exige manifestar y desenvolver el pensamiento de la reforma en tan importante materia por temor de que se atribuya á hipocresia escusarse con la referida ley.

La comision empieza por reconocer anti-económico el estanco de un artículo de primera necesidad cual es el de la sal, y que el precio de 52 reales que se hace pagar por cada fanega, ataca directamente y desnuda el tipo de los salarios recayendo consiguientemente en último resultado esta contribucion sobre la propiedad y sobre determinadas fuentes de la riqueza pública; pero prescindiendo de esta gran cuestion hay otra no menos capital, no menos grande, no menos inmensa; tal es la de la industria pesquera. La comision tiene que detenerse aquí mas de lo que se quiera, porque hay ideas equivocadas del grado á que puede y debe llevarse esta industria, fundamento del poder de dos grandes naciones y que debe ser uno de los puntos en que se apoye el porvenir de la nuestra.

Salido es que los vizcaínos dedicados á la pesca de la ballena en los mares del Norte descubrieron á principios del siglo XV el famoso banco de Terranova, del que sacaron grandes provechos con la pesca del bacalao y que fue causa de ese espíritu marítimo que cundió despues por las costas de España, y acaso el móvil del descubrimiento de nuestras colonias.

Las utilidades de los que se dedicaban á esta pesca debió excitar de tal modo la industria pesquera en nuestros mares, que las grades cosechas de este género no solo abastecian el consumo del país sino tambien el mercado extranjero. Todo este manantial de prosperidad ya empezó á decaer á mediados del siglo XVI en que lanzados los ingleses á esta industria extendieron sus productos por Europa, y mas principalmente acabó de darsela el golpe de muerte cuando por el tratado de comercio de 1765 con la Inglaterra se convino en disistir á toda pretension á pescar en las inmediaciones de Terranova. Ya en aquella época no estaba Enseñada al frente de los negocios!

Peró su digno discípulo don Miguel de Muzquiz no podía dejar sin proteccion un ramo tan interesante de la prosperidad nacional, y en su tiempo se trajeron practicos acreditados en la pesca y salazon de Terranova para ensayar los métodos allí establecidos con el abadejo y merluza de que abundan nuestros mares del Norte. Los resultados correspondieron de tal modo que desde luego el gobierno mandó construir tinglados para la trucha y salazones, y un monte pio para alivio y fomento de los pescadores. Tanto desvelo y filantropia por el bien del pueblo no produjo el grande objeto que se propuso Muzquiz, cual era librarnos de este tributo extranjero porque entre otras cosas el estanco de la sal era una remora de esta industria, y porque las grandes empresas necesitan su época como la que en el día ha llegado con el espíritu de asociacion.

Peró estos ensayos si bien no correspondieron á las grandes miras de Muzquiz, la comision tiene entendido que fueron causa de un pensamiento fijo del gobierno sobre el fomento de la industria pesquera, y de que Florida-blanca comisionase á don Antonio Sanchez Reguart y don Gerónimo de la Hija para que prácticamente inspeccionaran las proporciones de los mares de España para la pesca.

De esto resultó que la abundancia de los mares de Galicia y demas del E. es estensiva á toda clase de peces, pero singularmente de abadejo, merluza, mero, etc. con todas las demas de cuero, sardina etc., propios para las salazones y para conservarse largo tiempo lo mismo que el bacalao, que aunque esta última clase de pescado no es tan copiosa como la merluza, esta abunda tanto cuanto pueda desearse hasta el punto de que si se generalizase la pesca podría olvidarse el nombre del bacalao.

Mas en medio de todo tambien manifestaron que los pescadores por si solos nunca darán todo el vigor que necesita toda la industria de las salazones, y que cuanto puede ejercirse de ellos es el que saquen el pescado del mar seguros de que encontrarán quien se lo compre al instante, sin tener que anticipar gastos de sal ni perdida de tiempo con estar muchas veces los alfollies cerrados, segun la hora en que llegaran con su cosecha, lo que sucede que muchas veces se pasa y tiene que arrojarse al mar. Que lo mejor seria establecer fábricas de salazones etc.

Si la comision se ha visto precisada á entrar en estas digresiones es para probar que tenemos elementos en nuestros mares y el arrijo y disposicion necesaria en nuestros marineros para fomentar la industria pesquera, y elevarla al grado de no necesitar los 300 mil quintales de bacalao que nos venden los extranjeros, y que este renglon debe entrar en la lista de nuestros produc-

los naturales, aplicando y distribuyendo los cuarenta millones que nos cuesta entre las clases ricas y meneserosas con el fomento de esta industria en nuestro país. Que una vez que el espíritu de asociacion tanto se ha desarrollado entre nosotros para empresas de grande desembolso, necesitamos dejar enteramente libre el tráfico de un artículo tan precioso como el de la sal sin ningún derecho que se aplique á dicha industria, y de cuenta del gobierno la mitad de los gastos de conduccion de la que se destine á las fabricas de salazones de Galicia y Asturias; prohibiendo hacer estensivas ninguna de estas gracias á toda pesca hecha por arte de las jarejas ó red barredera, y dando premios á la de anzuelo y palangre.

La comision, pues, apoyada en las razones que ha espuesto y en los bienes que el desestanco produciria en mas de cien mil familias de las que habitan lo largo de las costas, hoy pobres y miserables, del beneficio que tambien resultaria á la industria pecuaria, y por consecuencia á la agricultura del fomento que de la industria pesquera tomara nuestra marina mercante, y tambien por sus resultados la militar, no hubiera dudado en emprender la reforma sin consideracion alguna: sustituyendo á los 59 millones liquidos en que se suponen los rendimientos de la sal, un derecho de 5 reales por fanega, destinada al consumo, que como á precio tan bajo se duplicaria con la desaparicion del contrabando, cuyo derecho podria calcularse en 20 millones, agregando el de la esportacion al extranjero; y los 19 millones restantes prorratearlos entre todas las demas rentas y contribuciones de todas clases, haciendo sufrir el recargo mas principalmente sobre los artículos de lujo.

TABACO.

Cualesquiera que sean las opiniones de la comision respecto de esta renta, cree debe abstenerse de proponer en ella variacion alguna que no estuviese en conformidad con los buenos principios económicos mediante la consideracion que exige la situacion del Estado y la particular del tesoro público, y porque nada se aventura en resultados que ofrezcan las disposiciones adoptadas por el gobierno para mejorar esta renta y las que pueda tomar en beneficio de su administracion.

ADUANAS.

La parte dispositiva hablando de este ramo dice: El gobierno sin embargo procurará introducir en ellas las mejoras conducentes para lograr el aumento de sus productos y que disminuyan en lo posible los obstáculos que ofrecen al tráfico interior y al comercio de esportacion.

La redaccion de este artículo necesita tambien una vindicacion porque es un contrapropio de las doctrinas que desenvuelve y adopta la comision. Esta redaccion es hija de las circunstancias, es hija de que luchando nuestra industria con la extranjera pudiera creerse que la comision opinaba por la libertad de comercio si hubiese incluido en la medida (dicho así genéricamente) el comercio de importacion.

La comision cree que no puede haber comercio de esportacion cuando no hay de importacion, porque los cambios se buscan donde hay productos y las naciones entre si con muy pocas escepciones los hacen a pesar de todas las restricciones y de los partidarios de la escuela prohibitiva. Como la cuestion es tan grave, hay tantos intereses de por medio, tanta mala mala fe en las doctrinas, y tantas otras cosas que la comision no quiere calificar, es el motivo porque ha redactado con el mayor conocimiento el artículo que nos ocupa.

Sin embargo la comision no puede menos de manifestar que el comercio de importacion necesita ponerse en consonancia con los intereses generales de la nacion. Las ventajas de una moderada libertad de comercio ó las de un sistema prohibitivo han de adoptarse cuando despues de haber pasado por el fiel de la balanza sin consideraciones ni argucias se vea cual es lo que mas conviene. La razon nunca es mas de una, y aunque la base adoptada lastimara intereses particulares, la base debería seguirse, aunque paso á paso, para dar lugar á nuevas combinaciones; pero contestamos á los que desean una libertad absoluta de comercio que cuando hay elementos en un país para rivalizar con los productos de otro, los derechos protectores sirven para excluir al fin la competencia extranjera; y á los furiosos sectarios de la escuela prohibitiva que quieren hacernos esclavos de malos y caros productos, y que continuamente están con el argumento de que la Inglaterra llegó á este poder con las prohibiciones, debemos decirles que la Inglaterra llegó á ese poder á pesar de las prohibiciones. Sin que la comision se afilie en uno ni en otro bando, ni pretenda entrar en una cuestion que ha tenido que tocar incidentalmente, solo dirá que es preciso ir al alcance de ella y abordarla con aquella buena fe y franqueza que debe haber cuando la necesidad exige que individualmente se ceda parte de sus derechos, cuando alta y poderosamente así lo quiere la prosperidad del país.

SELLO NUEVO.

Las cuarenta contribuciones que refunde la parte dispositiva en la del sello nuevo requerian una reforma de esta clase, porque diseminada su administracion y recaudacion causaba incomodidades al contribuyente y aumento de tiempo y gastos al Estado. Un título de escribano, por ejemplo, ofrecia el trabajo de ir á canchillería á recoger un oficio, y desde allí á valores, luego á la conaduría de provincia y desde esta á la tesorería, hacer el pago y llevar las cartas de pago á la administracion para los asientos de esta última oficina, volver á la contaduría de provincia y valores: corrientes ya las cartas de pago, llevarlas á la canchillería, y expedido á título volver con el á valores para la toma de rador y firma; y si no habia derechos de amortizacion, cuyo pago causa las mismas incomodidades, llegar por fin al término de este trabajo con ir al sello y pagar los derechos que allí corresponden. Este caso, que mas ó menos puede ser aplicable á muchas de las contribuciones que se han comprendido en la nueva del sello ha llamado la atencion de la comision para con-

binar un método que al paso que asegure los ingresos del Estado, cause un ahorro de tiempo y gastos: desde luego se la ofreció que podian refundirse estas contribuciones en la renta del papel sellado; pero vió la imposibilidad de alterar sus bases por hallarse como la sal afecta al dicho anticipo de sesenta millones.

La comision, sin embargo, conociendo las ventajas del pensamiento, quiso utilizarse, y calculando que en nada se oponia al arriendo la creacion de un nuevo papel sellado toda vez que se salvaran los perjuicios que de esta determinacion pudieran resultar, se resolvió por fin que se crease el sello nuevo y se pagase con el actual lo que por diferentes conceptos debería corresponderle; para mayor claridad se hará la siguiente demostracion práctica: suponiendo un título de juez de primera instancia que antes se estendia en un pliego de papel de ilustres, y ahora con la refundicion de derechos que correspondian á la Hacienda, se estenderá en el nuevo sello:

Papel de Ilustres.	60
Derechos pagados en Tesorería	132-14
Tomá de rador del Título	22
Derechos del Sello	28

242-14

Resultará que combinadas las tarifas nuevamente de modo que no haya picos, se estenderá este título en el papel del sello nuevo, supongamos de 200 reales; ahora bien: para no perjudicar á los interesados del sello actual, el gobierno dispondrá que en la canchillería (donde debe estar precisamente la mayor parte del papel del sello nuevo por las cantidades de consideracion que representará y donde tambien se han de entender los títulos) aboné el agraciado 140 reales en vez de los 200 que habia de costarle el nuevo papel entregando por el resto uno de ilustres que se inutilizará en el acto partiéndolo por la mitad, que una se unirá al título y otra quedará en canchillería.

Como que por este sistema no se necesitan las tres copias del título que antes se estendian en papel del sello 4.º para que constasen en las dependencias que se han dicho, sin que haya mas contabilidad ahora que entregar canchillería á la direccion del Sello dinero por papel, podrá tambien extijir la canchillería que se entreguen por los agraciados tantos pliegos del papel del sello 4.º como correspondia por el antiguo método, los que se inutilizarán en el acto cortando los sellos y uniéndolos al título.

Peró si se creyese que era demasiada complicacion verificar el pago con el papel del sello antiguo (cosa a la verdad bien sencilla) ó que pudiera ser mal acogida la idea por los interesados en esta renta, el gobierno podia tambien entrar en un arreglo, y tomando el valor de lo que por un quinquenio ha producido el papel sellado por este concepto (que nunca será gran cantidad), abonar su importe, por separado con los productos del nuevo sello. De todos modos la conveniencia pública aconseja esta reforma, que de no adoptarla seguiria el mal sistema que se ha demostrado sin lograr los ahorros de tiempo, de trabajo, de empleados y comodidad del contribuyente que se alcanzaria por ella.

La demostracion practica que se ha hecho es aplicable á todas las contribuciones que se refunden, ya radiquen en canchillería ó ya en las intendencias. La cuestion está reducida á que la direccion del Sello abra su cuenta de cargo al canchiller y á los administradores de provincia por el papel que les entrega, y que la data será únicamente ó dinero, ó papel devuelto por falta de empleo, y que los interesados en lugar de hacer pagos por diferentes conceptos y en distintas partes causándose mil molestias, abonan de una vez lo que les cuesta el papel donde se estieden sus títulos, gracias, licencias etc.

Por lo demas, cualquiera que sean las dificultades que por diversa índole y especialidad puedan ofrecerse en esta refundicion, claro es que nunca podrán ser causa de inutilizar el todo cuando se presente un caso que merezca segregarse de esta combinacion. Una comision compuesta de personas de conocimientos especiales es la que debe revisar y ordenar las tarifas de modo que esten en consonancia con este plan, y se prevean los casos particulares que no puedan entrar en él. La comision cree que con este sistema se da un gran paso de mejora, tanto en la parte administrativa y recaudadora como en la de centralizacion.

MINAS DE ALMADEN.

El artículo que prohibe al gobierno arrendar las minas del azogue, es uno de los puntos en que la comision ha tenido que remontarse á las mas altas consideraciones políticas y económicas, porque el asunto es tan grave, de tal trascendencia para el porvenir, que la comision no ha podido menos de consignar esta medida en el proyecto de ley por sus convicciones absolutas de que jamas debe salir este monopolio del poder del gobierno. El azogue, esta rica materia que tan abundantemente nos proporcionan las minas de Almaden, influye demasiado en el valor de la moneda para que quince ó veinte mil quintales anuales en menos del gobierno dejen de ser una arma poderosa de que puede valerse con ventaja en los tratados. Peró, aunque esto no fuera, tenemos lazos que estrechar con nuestros hermanos de América, tomando el mismo ejemplo que ofrece este mineral cuando á su accion se une y amalgama la materia argentífera. ¿ Quien podrá calcular el valor que daremos á nuestras producciones cuando las casas de comercio de Cadiz, Barcelona, Sevilla, Bilbao, al trasportar á aquellos países nuestros aguardientes y otros productos, conduzcan tambien azogue adquirido del gobierno a precio moderado? La comision cree que este artículo es uno de los destinados á preparar la gran vía de nuestro comercio exterior y asegurar la ventura de nuestra madre patria, victima siempre, ya de los errores, ya de la envidia y de intrigas extrañas. Como la cuestion es tan profunda y afecta tanto al sistema tributario, la comision si bien cree que no es del momento ni de su inspeccion desenvolverlo cual se requiere, porque esto seria ob-

esto de una obra económica, no ha podido prescindir de manifestar los motivos en que se ha fundado para redactar el artículo que nos ocupa de la manera que se encuentra en la parte dispositiva: la basta anunciar el pensamiento que ha dominado; y las personas ilustradas de la crítica ó la aprobación.

También hubiera querido la comisión suprimir el derecho de 5 por 100 que se exige sobre la materia bruta que se extrae de las minas explotadas por particulares, y mucho más cuando esta nueva riqueza aparece en nuestro suelo con todas las esperanzas de un poder gigantesco. La doctrina de un grande hombre económico de que los impuestos sobre las minas vienen á emborronar todo lo que había de ser renta de la tierra en la mayor parte de ellas, la acoge de tal modo la comisión y está tan persuadida de esta verdad, que desde luego hubiera adoptado que el derecho fuese nada más que de un cuarto por 100 sobre el valor de las barras de oro y plata y demás materias que mas ó menos toman esta forma después de la fundición, lo que equivaldría á un 5 por 100 sobre la renta líquida de las minas por un término medio: el monstruoso impuesto actual aumenta el valor nominal y real de la moneda extraordinariamente, el que no debería ser sino relativo con el de cualquiera otra mercadería, resultando de este absurdo económico la degradación de los otros productos con que se cambia. Los poderes del estado habrán de ocuparse de este asunto importante, y mas principalmente ahora que habiendo tanta riqueza desamortizada es preciso dar valor á la propiedad. Pero entre tanto, la comisión no ha creído reducir el derecho á los términos indicados, porque es cuestión que debe meditar detenidamente, y consultar las ventajas ó desventajas de la medida si adoptándola entre nosotros quedase establecido en otras naciones un sistema analogo al que se está combatiendo.

A otros ramos estenderia también la comisión la propuesta de su extinción, sino la retrajese de hacerlo la consideración del estado, en que se halla el tesoro público. El derecho de servicio de lanzas, la media anata y contribución de vales de grandes y títulos, serian por ejemplo algunos de los que la comisión proponia se suprimiesen, si no fuese por la consideración indicada.

El primero que el rey don Felipe IV convirtió en pecuniario, así como los decretos posteriores que hicieron una renta fija de la corona las lanzas y medias anatas de grandes y títulos, ha parecido á la comisión que es una contribución injusta, porque estas clases pagan como las demas lo que les corresponde en sus contribuciones para atender á los gastos del ejército permanente, lo que les releva de la obligación en que estaban en la edad media, cuando con los nombres de castillería y ballestaria, etc., acudían á las expediciones militares ó guarnecían los castillos y plazas fuertes. La comisión no quiere que estas clases dejen de contribuir particularmente ni quitar una contribución sobre el lujo y la vanidad; al contrario, quiere aumentarla; pero no halla justa la contribución de lanzas y medias anatas cualesquiera que sean las clases que pagan esta última. Los títulos de grandes deben pagar, si, una contribución, pero que esta sea de una vez cuando se les espide el título y cuando renueven sus sucesores, de la manera misma que paga este tributo aquel á quien se le confiere una condecoración, gracia ó honores. Las medias anatas deben del mismo modo desaparecer para los grandes, pagando con el derecho que corresponda de hipoteca las adquisiciones ó transmisiones de la propiedad de la manera que lo hace cualquiera otro individuo de la sociedad: lo mismo opina la comisión con respecto á todas las demas medias anatas que se cobran por diferentes conceptos: no es justo ciertamente que un magistrado que tiene que administrar justicia se le prive de la mitad del sueldo que le corresponde en un año por ejercer su elevado ministerio, ni tampoco es justo que la satisfagan otras clases á que está afecto. Establézcase si, una contribución sobre las clases acomodadas y que gastan sus capitales en el consumo improductivo, pero que sea general esta contribución. Digase que se pague sobre los coches, ciudades, caballos, alquileres de casas de lujo etc. pasándola al sello y la contribución entonces será equitativa, primero porque será general á las clases que puedan soportarla, segundo porque esta misma contribución gravitará sobre dichas clases con justicia mediante á que la cuota que satisfagan por este concepto estará en proporción de sus facultades. Pero como esto no es del momento, la comisión ha creído que debe continuar esta contribución hasta marchar con el orden nuevo, sin perjuicio de manifestar su opinión sobre ella porque así ha pensado que era conveniente á las miras de equidad con que mide todas las clases de la sociedad.

Por no hacer demasiado difuso este escrito se abstiene la comisión de hacer sus observaciones á cada uno de los artículos del proyecto de ley que presenta habiéndose por tanto limitado á hacerlo respecto de los que mas importantes ha creído: no se escusaría sin embargo de manifestar que para hacer la refundición de crecido número de ramos, bajo las genéricas denominaciones de bienes nacionales, secuestros y productos diversos, no solo se propuso la comisión presentar de un modo mas sencillo el plan de contribuciones, sino que también tuvo en cuenta la considerable ventaja que de ello ha de resultar en el orden administrativo y de contabilidad, por lo que aquel metodo simplifica y disminuye las operaciones, y que desde luego podrá adoptar el gobierno si le pareciese conveniente como medida puramente administrativa y dentro por tanto de sus facultades.

Ultimamente la comisión se hace un deber de justicia no concluir este escrito sin confesar que sus trabajos se han fundado en una gran parte en las bases y en las ideas que tan diestramente se han sentado y se han emitido en el informe ó memoria escrita en la secretaria del despacho del digno cargo de V. E., fecha 20 de febrero de este año, que se pasó á la comisión para que la tuviese presente al evacuar su cometido. La comisión llega por fin al término de su trabajo restándole solo manifestar, que cualquiera que haya sido su acierto ó desacierto al formular el proyecto de ley para la reforma del sistema de los tributos, y el de las doctrinas en que lo haya apoyado no han tenido otra parte que el del bien público. Madrid 25 de setiembre de 1841.—Ramon Maria Calatrava.—Manuel Gonzalez Bravo.—Rafael Gimenez Frontin.—Manuel Cortés.—Andres Rubiano.—Manuel de Azpilcueta.—José Maria de Orense.—Eusebio Rodulfo, secretario.

Gaceta Urbana.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE ABRIL DE 1842.

Gefe de día, Almansa.—Parada, Saboya, América y Aímanza.—Rondas y contrarondas, Saboya—Hospital y provisiones, América—Teatro, M. N.—Patruillas, Saboya, M. N. y caballería núm. 12.—Ordenanzas, caballería n.º 12.
El sargento mayor, Manuel Cidron.

Jose Alejandro y Agustin Arolas, se presentarán á la secretaria del Esmo. Ayuntamiento para comunicarle un asunto que les interesa, y de no verificarlo dentro el término de 8 dias les parará perjuicio.

Lo que por disposición del Esmo. Cuerpo municipal se hace saber á los interesados. Barcelona 5 de abril de 1842.—Mariano Pons, secretario.

Alcaldía constitucional de Barcelona.

Se previene á los Sres. D. Francisco Puigmarti, D. Carlos Marsans, D. José Pujol, D. Miguel Colomé y á la señora viuda de Parriera, que se presenten mañana de doce á una á la expresada sección para enterarles de un asunto que les incumbe, en el concepto que si no lo verifican en el espresado dia les parará perjuicio.

Barcelona 5 de abril de 1842.—El alcalde 1.º constitucional.—J. J. M. de Freixas.

Universidad literaria de Barcelona.

El juéves próximo dia 7 del corriente mes á las diez horas de la mañana se tendrá la academia de jurisprudencia correspondiente al tercer año de Leyes en la que D. Pedro Fages y Rull defenderá la siguiente proposición.

« Por derecho romano la escritura no es de esencia del contrato enfiteutico. »

Le arguirán dos alumnos de dicho tercer año, dos del cuarto y los demas que designe el señor vice-rector.

Barcelona 5 de abril de 1842.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.

Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta doña Luisa Carlota de Borbon.

Los seis dias para pujar en el arrendamiento de los dos molinos harineros inmediatos al Hospitalet que fue-rematado en subasta á las doce del 2, finalizarán en igual hora del viénes próximo dia 8 de este mes; lo que se anuncia para que el que quiera pujar, lo haga en conformidad á las condiciones de dicho arriendo, en el despacho del infrascrito, que lo tiene en la casa número 6, calle de la Lleona, hasta el dia y hora últimamente espresados.

Barcelona 5 de abril de 1842.—Vicente Rius y Roca, secretario.

Parte Mercantil.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN EL DIA DE AYER.

PUERTO DE BARCELONA.

De Cullera en 3 dias, el laud san José, de 19 toneladas, patron Silvestre Ggnel, con 40000 naranjas, 30 cahices cacahuets.

De id. y Tarragona en 5 dias, el laud san Antonio, patron Jose Sebastian con 25000 naranjas.

De Gibraltar y Málaga en 14 dias, la polacra goleta Aurora, de 60 toneladas, capitán D. Pedro Pons, con 400 duelas, 1500 cueros, 7 cajas plata, 127 herpiles trapos, 650 quitales hierro.

De Adra en 14 dias, el bergantin goleta frances Commercant, de 94 toneladas, capitán D. Pedro Amen, con 2000 quintales plomo, 500 id. alcohol.

De Marsella en 2 dias, el vapor Tap, de 225 toneladas, capitán D. Juan Verspeche, con 45 balas generos, 42 toneladas hierro y 14 pasajeros.

De Marsella en 1 dia, el queche S. José (a) Lebré, de 73 toneladas, capitán D. José Codina, con 125 docenas tablonas.

Ademas 10 buques de la costa con madera, carbon y efectos.

Despachadas.

Bergantin goleta ingles Dew-Drop capitán Ricardo Furler para Cádiz en lastre.

Vapor frances Fenicio capitán Mr. Martin, para Cádiz con varios efectos.

Id. id. Tajo capitán Mr. Verspeke para Havre con varios efectos.

Bombarda Dolores p. Juan Vidal, para Cádiz con vino.

Bergantin goleta Generoso capitán don Luis Páges para Santander con lastre.

Id. Presidente patron Rafael Rius para Santander en lastre.

Místico san Julian patron Antonio Gibernau para Santander con aguardiente.

Laud san Pedro patron Francisco Jover para Sevilla con aguardiente.

La d. Carmen patron Gerardo Mañstany para Cádiz con vino, aguardiente, papel, algodón y otros efectos.

Id. san Sebastian patron Jaime Lloréns para Peñíscola con vino.

Laud Trinidad patron Fernando Miranda para Valencia con pólvora.

Id. Almas patron Bautista Fainos, para Vinaroz con lastre.

Id. san Pedro patron Jose Touda, para Palma con hierro viejo.

Id. Carmen patron Cristóbal Banasco para Cullera con trigo.

Id. Dolores patron Jaime Pujol para Vinaroz con lastre.

Id. Dayna patron Antonio Carbonell para Valencia en lastre.

Ademas 17 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

BUQUES A LA CARGA.

Bergantin Carlota, su patron José Maria Alvarez Ujandre para la Coruña.

Laud Carmen, su patron Cristóbal Banasco, para Cullera.

Javeque Carmen, su patron Matias Rudavets, para Mahon.

Laud Carmen, su patron Jaime Estará, para Soller.

Bergantin Manuelito, su capitán D. Rafael Verá, para Marsolla y Liorna.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Lista de los numeros premiados en el sorteo celebrado en Madrid el dia 31 de marzo los cuales corresponden á los billetes despachados en las administraciones subalternas de esta principal de Barcelona.

Num. Prs.	Ps. fs.	Num. Prs.	Ps. fs.
702	20	15964	24
709	24	15986	24
757	24	16577	24
772	500	16834	24
773	24	16867	20
1043	20	16886	24
1056	20	16893	24
2391	24	17075	20
2396	24	18947	20
2912	20	18968	24
2954	24	18972	20
3137	24	19337	50
3959	24	19359	20
4362	20	19437	24
4369	24	20658	24
4382	20	20721	24
4387	24	20722	24
4430	20	21019	20
4432	20	21031	20
5521	20	21093	24
5657	24	22296	20
5640	24	22628	20
5648	24	22639	400
6353	20	22660	20
6524	20	22667	20
7094	24	23469	20
7104	24	23477	24
7484	20	24916	20
7515	24	24940	24
7857	24	24947	24
8257	20	24975	50
8258	24	25124	24
8605	20	25149	24
8625	24	25152	20
9137	20	25416	24
9147	400	26419	24
9153	20	26452	2
11270	24	26496	20
11314	20	27734	20
11873	24	28142	20
13862	20	28149	20
14765	20	28184	20
14806	20	29301	20
14821	24	29308	24
14824	20	29326	20
14834	20	29332	20
14838	20	29383	50
15952	20		

El siguiente sorteo se ha de verificar el dia 14 del corriente.—Barcelona 5 de abril de 1842.—Florenco Iñigo.

SORTEO 14

RIFA A BENEFICIO DE LA N. CASA DE CARIDAD

1.	8958	600	41.	7880	46
2.	1504	40	42.	665	46
3.	7940	53	43.	954	46
4.	16297	50	44.	1799	46
5.	2652	20	45.	2862	46
6.	10457	20	46.	5947	46
7.	9171	20	47.	4001	46
8.	10604	46	48.	7260	46
9.	7807	46	49.	5377	46
10.	299	46	50.	10422	100

En esta RIFA se han expendido hasta 17000 céduas.

Los premiados acudirán á recoger sus premios en la misma casa de Caridad, de diez á doce de la mañana del miércoles y del viernes próximos.

RIFA A FAVOR DE LOS EMPEDRADOS.

1.	9555	600	41.	5195	46
2.	4285	40	42.	884	46
3.	12692	35	43.	5769	46
4.	6925	50	44.	14072	46
5.	14451	20	45.	15554	46
6.	5189	20	46.	7215	46
7.	10907	20	47.	9180	46
8.	6176	46	48.	15684	46
9.	41988	16	49.	8907	46
10.	45649	46	50.	2360	100

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la Mayordomía de las casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del miércoles y viernes próximos.

RIFA A FAVOR DEL HOSPITAL GENERAL.

1.	4107	Una escribanía de plata y un par de candeleros de id.
2.	902	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de plata.
3.	4637	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.	8055	Unos idem de diamantes.
5.	1918	Seis cubiertos de plata.
6.	905	Una pieza de plata para alfileres.
7.	756	Un esquisito perfumador de plata.
8.	2553	Una azucarera de plata.

En esta rifa no se ha expendido billete alguno que exceda de 11000 Cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus premios en la habitación del Reverendo Prior en el mismo Hospital de 9 á 11 de la mañana.

DEFENSA

DE D. CIRO BERNABEU

y de los temas acusados por los desórdenes ocurridos el dia 12 de diciembre de 1841 en la parroquia de Sta. Maria de Alicante, en el acto de celebrarse las elecciones de compromisarios para la renovacion de Ayuntamiento. Pronunciado en la vista, de la causa ante la sala 2.ª de la Audiencia Territorial de Valencia.

Precede el memorial ajustado de la causa con las acusaciones del promotor fiscal y del fiscal de S. M. Un cuaderno en folio á 8 rs. en la librería de Juan Oliveres calle de Escudillers.

Espectaculos Publicos.

TEATRO PRINCIPAL.

La comedia en tres actos, «El vergonzoso en palacio» intermedio de baile nacional; y la divertida pieza, «La mausion del crimen, ó la victima.» A las 7.

LICEO.

La comedia en dos actos titulada: «Un casamiento por convicción» y «El Cuáquero y la cómica» pieza también en dos actos. En el intermedio se bailará una hermosa miscelánea española la cual contiene nueve tocatas diferentes en cada copia, composicion del Sr. Alsina. A las 7.
Nota. Se está ensayando el magnifico drama titulado: «D. Juan de Austria.»

ULTIMA HORA.

El dia 2 fué puesto en libertad el Sr. Terradas que estaba en la cárcel de Figueras como nuestros lectores saben ya. Segun las diferentes comunicaciones que de aquella poblacion hemos recibido, mas de dos mil personas de Figueras y pueblos contiguos seguidas de una brillante música acompañaron en triunfo al señor Terradas.

Ahora viene bien lo que no ha mucho decia Fr. Gerundio hablando del mismo Sr. Terradas.

Pero hétele que ya vuelve
Y con clarines y flautas
De nuevo absuelto fúelejan
Al bueno de Abdon Terradas.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

Segun parte que acabo de recibir del alcalde consistorial de Cardona ha sido muerto en la tarde del 2 de este mes por los Mozos de escuadra el intrufaceoso José Tristany (a) Bep de Mesons, titulado coronel carlista, corregidor que fué de Cervera y hermano de Mosen Benet; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Barcelona 5 de abril de 1842.—Juan Gutierrez

IMPRENTA DE LA LEY.—E. R. B. VILARDELL